

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 43

Núm. 599

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de Febrero de 1944 por la que se aprueba el Reglamento para el cumplimiento del Decreto sobre vacunación antídifitérica obligatoria.

Ilmo. S.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para el cumplimiento del Decreto de 11 de Noviembre de 1943 que preceptua la obligación de la vacunación antídifitérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1944.

PÉREZ GONZALEZ

REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SOBRE VACUNACION ANTIDIFITERICA OBLIGATORIA

Artículo 1.º A Los efectos del Decreto de 11 de Noviembre de 1943, la inmunización profiláctica antídifitérica debe ser realizada con un derivado de la toxina difitérica, controlado por el Estado, que además fijará su precio, y oficialmente autorizado.

La propaganda que sobre estos productos se haga en lo sucesivo por empresas particulares, habrá de ser fiscalizada y previamente aprobadas por las autoridades sanitarias.

Art. 2.º Las empresas privadas, como está previsto en los Reglamentos, someterán a examen del Centro Técnico de Farmacobiología todos los lotes de vacunas antídifitérica que preparen. Este organismo comprobará no solamente inocuidad y sus propiedades inmunizantes mínima exigibles, sino la veracidad de la actividad declarada.

Art. 3.º La inmunización antídifitérica habrá de realizarse en el niño durante el segundo año de su vida.

Art. 4.º Las oficinas del Registro Civil darán toda clase de facilidades a los Inspectores municipales de Sanidad para que en los primeros días de cada semestre puedan tomar la lista comprensiva de los niños inscritos en los periodos correspondientes del año anterior.

Art. 5.º Las Oficinas municipales de Sanidad o donde no existan el personal municipal puesto al servicio de las autoridades sanitarias locales, pasarán aviso a los padres o tutores de los niños incluidos en las listas citadas, para que estos sean sometidos a la vacunación antídifitérica.

Art. 6.º Sin perjuicio de que interrumpidamente sea seguida la práctica de la vacunación antídifitérica las autoridades sanitarias provinciales emprenderán en los meses de Primavera y Otoño de cada año campañas de vacunación, muy preferentemente en aquella.

Art. 7.º La organización de estas campañas por los Servicios provinciales de Puericultura y su coordinación, corresponde a los Jefes provinciales de Sanidad, quienes cuidarán del suministro de la vacuna antídifitérica necesaria y de cuantos medios auxiliares sean precisos. La vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En todos los Centros Oficiales se practicará la vacunación antídifitérica gratuitamente, con objeto de que por ningún concepto pueda resultar esta medida profiláctica una carga para los acogidos a la Beneficencia y débiles económicamente.

La vacunación se efectuará por intermedio de las Jefaturas de Higiene Infantil y Dispensarios de Puericultura.

Art. 8.º La vacunación antídifitérica se hará bajo el control médico. El facultativo que intervenga será el responsable de dicha práctica y obligatoriamente enviará a la autoridad sanitaria local un parte estadístico en el que figure la relación de niños vacunados, a los que expedirá un comprobante, cuyo modelo la Dirección General de Sanidad señalará oportunamente.

Art. 9.º La autoridad sanitaria local podrá permitir una dilación en la práctica de la vacunación si los niños padecen enfermedades generales que la contraindiquen.

Art. 10. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad recogerán semestralmente los datos estadísticos de su provincia, los cuales, una vez reunidos y resumidos, serán enviados a la

Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene Infantil).

Art. 11. Los Institutos Provinciales de Sanidad quedan obligados a la adquisición de la vacuna antídifitérica precisa para las necesidades de todos los organismos dependientes de la Dirección General de Sanidad que existan en su provincia, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación económica de la misma.

Art. 12.º A partir del día 1.º de Enero de 1946 se exigirá a los niños nacidos desde el 1.º de Enero de 1942 y que hayan cumplido los dos años, el comprobante correspondiente de vacunación antídifitérica, en todos los casos que preceptivamente se exige el de vacunación antivariólica.

Aprobado.—Madrid 7 de Febrero de 1944.—Pérez González.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Núm. 598

Rectificando la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad en las plazas que venían desempeñando.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de Enero próximo pasado la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad con arreglo al artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, y habiendo sido

indebidamente incluidos en dicha relación el Secretario de Hondón de las Nieves (Alicante), don Plácido Martínez Cerdán, y el de Gomecello Villaverde de la Guareña y Pedrosillo el Ralo (Salamanca), don Eugenio de la Peña Sánchez.

Esta Dirección General ha resuelto por la presente hacer la oportuna rectificación, excluyendo a los interesados de la relación de referencia y quedando, por lo tanto, vacantes las referidas plazas e incorporadas al concurso convocado con fecha 5 de los corrientes.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid 9 de Febrero de 1944. - El Director general, Carlos Pinilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 690

Con esta fecha concedo autorización valedera por dos meses, al vecino de Priego don Francisco Osuna Osuna, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas que lleva en explotación situadas en el lugar denominado Los Villares, denominadas «Dehesa Vichirir», «Puerto El Cerro» y Fuente de la Higuera, todas en el término municipal de Priego, con el fin de exterminar los animales dañinos que existen en las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Febrero de 1944. - El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 675

VASELINAS

El Reglamento de Vaselinas del Monopolio de Petróleos de 1.º de Mayo de 1928, fijó normas y precios solo para los aceites de vaselina blancos, técnico y medicinal y vaselinas filantes medicinales, estableciendo normas para la fabricación de vaselinas blancas consistentes de producción nacional sin fijar los precios de venta de las mismas.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º Todos los importadores de esta clase de productos deberán atenerse a los precios fijados por la Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de fecha 29-7-43 y las normas del vigente Reglamento de Vaselinas del 1-5-28.

2.º Autorizar con carácter general, a los fabricantes nacionales de vaselinas consistentes técnicas y semi-filante, los precios máximos de venta en fábrica siguientes:

Vaselina consistente técnica, 16'15 pesetas kilogramo.

Vaselina semi-filante, 12'75 pesetas kilogramo.

Quedan autorizados los fabricantes a cargar en concepto de envase el coste estricto de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25-10-43 (B. O. del Estado del 28).

Las características a que han de atenerse estas vaselinas serán las siguientes:

	Vaselina consistente técnica	Vaselina semi-filante
Densidad a 37,7/9°C	0,836	0,851
Punto de fusión....	40° C.	46° C.
Viscosidad Engler a 60° C.....	2,56	2,75
Inflamabilidad (v.a.)	209°C.	201°C.
Acidez en ácido oleico	0'21	0'14
Acidez en SO 3....	0,03	0,02

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1944. - El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Núm. 674

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta en fábrica:

GARRAFONES REVESTIDOS

Garrafrones con canasto. - Tipo económico con cesto de caña y tapa de esparto o junco.

Cabida en litros	Peso del vidrio en kgs.	Precio por 100 piezas
2	0'600	406'35 Ptas.
4	0'800	484'70 "
5	0'900	511'85 "
6	1.000	593'50 "
8	1.200	626'10 "
10	1.500	704'90 "
12	1.600	826'70 "
16	2.400	967'15 "
16	3.200	1.049'35 "
18	3.200	1.122'25 "
20	3.500	1.231'65 "
24 y 25	4.000	1.697'15 "
32	5.000	2.505'15 "

BOMBONAS REVESTIDAS (precio por unidad)

60 a 64 litros con canasto caña y trenza paja 22'70 pesetas.

60 a 64 litros con canasto hierro y trenza paja 30'05 pesetas.

35 a 40 litros con canasto caña y trenza paja 19'35 pesetas.

35 a 40 litros con canasto hierro y trenza paja 24'55 pesetas.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafrones revestidos, será calculado y marcado por los comerciantes, de acuerdo con la Orden de 6-5-43 (B. O. número 128) y se obtendrá sumando el precio de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte, y un 15 por 100 sobre el precio de fábrica, en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediario.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafrones usados será el ochenta por ciento del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 18 de Febrero de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 675

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 14-12-43, ha resuelto lo que sigue:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio, el expediente de la referencia citada, incoado a instancia de varios industriales, sobre fijación de precio de venta de las muelas abrasivas de su fabricación, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los precios de venta que resultan de aplicar lo que a continuación se indica:

Se aumentarán las tarifas actualmente vigentes para «Industrias Abrasivas de Valencia», en los tantos por cien que se indican, según peso de la muela y materias abrasivas:

PESO	Carburo de silicio	Corridón de 97 %	Corridón de 95 %
Hasta 0,500 kgs.	25 %	27 %	28 %
De 0'500 a 1	29 %	31 %	32 %
• 1 a 2	31 %	34 %	35 %
• 2 a 5	35 %	40 %	45 %
• 5 a 7	36 %	42 %	43 %
• 7 en adelante	38 %	44 %	45 %

Los precios de venta de las muelas a base de esmeril Naxos, serán los que resulten de elevar los actualmente vigentes para las muelas de coridón de 95 % en los siguientes tantos por cien:

Hasta 0'500 kg.	10 %
De 0,500 a 1	13 %
De 1 a 2	15 %
De 2 a 5	17 %
De 5 a 7	18 %
De 7 en adelante	19 %

Los precios de venta de las muelas de resina sintética, serán los que resulten de rebajar los precios anteriormente fijados para cada clase de abrasivos en un 10 %.

Los precios de venta de las muelas magnesianas, serán los actualmente en vigor, es decir, 14'95 pesetas kg.

Los precios de venta de los discos de carburo de silicio serán los siguientes:

Discos de 250 m/m..	28'55 Ptas.
• • 300	32'80
• • 350	38'46
• • 400	45'27
• • 450	62'88
• • 500	90'00
• • 600	110'00

Los precios que resulten de aplicar lo que se dispone en esta resolución, se entenderán en fábrica y sobre vehículo de transporte, debiendo el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica confeccionar las tarifas correspondientes, que serán de aplicación para todos los fabricantes de España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1944. - El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Núm. 701

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar como topes máximos los márgenes base (incluido el beneficio industrial) y extras para los elaborados de aluminio, que se hallan en esta Junta de disposición de quien pueda interesarle.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1944. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 654

Don José Gutiérrez de los Ríos Enrile, Vicesecretario interino de esta Audiencia Provincial: En virtud de lo acordado por dicho Tribunal:

Hago saber: Por el presente se cita a Francisco Azorín izquierdo, de 56 años de edad, casado, arquitecto vecino de Córdoba y domiciliado típicamente en la calle Claudio Marcello, número 18, de dicha capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días hábiles comparezca ante esta Audiencia Provincial a fin de notificarle la sentencia dictada en los expedientes acumulados de Responsabilidades Políticas instruidos contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por notificado.

Dado en Córdoba a 21 de Febrero de 1944. - José Gutiérrez de los Ríos

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 646

ANUNCIO

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a Concurso para dotar a la estafeta de Fuente Obejuna de local adecuado, con habitación para el Jeje de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno a uno y sin que el precio del alquiler exceda de pesetas TRES MIL anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicios en las referidas Oficinas de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse quien lo desee de las Bases del concurso. - El Administrador principal, Rafael de Montis.

Córdoba diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Administrador principal, Rafael de Montis.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 678

Don Rafael Cano Lueu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia y conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se publican las bases y convocatoria que ha de regir para la provisión de la plaza de nueva creación que a continuación se expresa.

PARA EXCOMBATIENTES

Una plaza de Guardia municipal con el haber anual de 1'500 pesetas.

Los aspirantes que opten a este cargo lo solicitarán en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante instancia extendida en el papel timbrado con 1'50 pesetas y dirigida al señor Alcalde Presidente, acompañando los documentos siguientes.

1.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si pertenece a oficinas de otro territorio.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la respectiva residencia del concursante.

3.º Certificado de penales del Registro Central.

4.º Certificado que acredite antecedentes políticos sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Guardia Civil.

5.º Certificación Médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Los documentos o títulos que cada concursante posea, que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ellos.

7.º Los documentos originales o testimonios que acrediten la condición de excombatientes de los que ostenten estas cualidades.

Esta plaza será provista mediante concurso por pertenecer a empleados subalternos.

Si no se presentaren aspirantes clasificados o no se cubriese el cupo asignado, se traspasará de unos a otros siguiendo el orden que en enumeración observa el apartado 9.º de la orden de 30 de Octubre de 1939, salvo las plazas reservadas a Mutilados que han sido cubiertas por dicho Benemérito Cuerpo.

Para juzgar los ejercicios se constituirá el Tribunal en la forma que previene el artículo 12 de la repetida orden Ministerial en el que actuará de Secretario el de esta Corporación.

La puntuación de este concurso

será de cero a diez puntos por cada miembro del Tribunal cuya suma se dividirá por el número de votantes y el cociente será la puntuación de cada aspirante, haciéndose propuestas por el Tribunal a la Comisión Gestora para la adjudicación de la plaza definitiva, requiriéndose para ello un mínimo de seis puntos.

En caso de empate en la calificación, determinará el orden de preferencia, las normas establecidas en la letra d) del apartado 9.º de la orden de 30 de Octubre de 1939, que regirá en lo no previsto en estas bases.

Terminados los ejercicios el Tribunal pondrá por orden de preferencia los que deben ocupar la plaza anunciada, que en ningún caso podrá exceder en número de las figuradas en la convocatoria.

Las dudas que surjan en la aplicación de las normas de esta convocatoria serán resueltas por el Tribunal sin que contra sus decisiones quepa recurso alguno.

Será anunciado oportunamente el día que comiencen los ejercicios y citados con cuarenta y ocho horas de anticipación cada uno de los aspirantes, entendiéndose y considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto del examen no se presentaran.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA EL CONCURSO.

Ejercicio único; Escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética de las cuatro reglas. Redacción de una denuncia por infracción de ordenanzas y bando de buen gobierno.

Fuente Tojas a 10 de Febrero de 1944. - Rafael Cano.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 590

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la rectificación del padrón de habitantes de este término referente al día 31 de Diciembre de 1933, queda expuesto al público el correspondiente apéndice en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento desde el día 14 al 28 del corriente mes, ambos inclusive, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones correspondientes.

Peñarroya-Pueblonuevo 12 de Febrero de 1944. - Isidro Márquez.

GUADALCAZAR

Núm. 630

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón de vecinos de este término referida al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán formularse contra la misma, las reclamaciones pertinentes.

Guadalcázar 8 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Fernando López.

HORNACHUELOS

Núm. 593

La Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 12 del actual, acordó se saquen a subasta las obras de pavimentación y alcantarillado de un nuevo trozo de la calle del Castillo de esta villa, desde el último ejecutado, hasta llegar a la casa número 98 de dicha vía.

Lo que se hace público por plazo de seis días a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de entidades municipales vigente, quedando advertido que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Hornachuelos 14 de Febrero de 1944. - El Alcalde, Juan Cañero.

Núm. 594

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber: Que por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, han sido fijadas tal y como resultan las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, las cuales acompañadas de los documentos justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornachuelos 12 de Febrero de 1944. - Rafael Meléndez.

LA CARLOTA

Núm. 623

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del mes actual acordó nombrar Vocales Natos de la Parte Real y Personal de las respectivas Parroquias que han de constituir las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del ejercicio próximo de 1944, a los señores que se expresan, por los conceptos siguientes:

PARTE REAL

Don José Ortiz Tristell, en concepto de mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don José Martínez Abad, como mayor contribuyente por urbana, en este término y domiciliado en el mismo.

Don Manuel Guerrero Natera, como mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término.

Don Bartolomé Martínez García, como mayor contribuyente por industrial domiciliado en este término.

PARTE PERSONAL

Parroquia de la Concepción

Don Juan Feit Serrano, mayor contribuyente por rústica con domicilio en este término.

Don Antonio Maestre Cuesta, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Fernando Aguilar Valle, como mayor contribuyente por industrial con domicilio en este término.

Parroquia de Fuencubierta

Don Mariano Cid Mármol, como mayor contribuyente por rústica con domicilio en este término.

Don Francisco Dohlas Cabello, mayor contribuyente por urbana con igual domicilio.

Don Francisco Ariza Bernier, mayor contribuyente por industrial con igual domicilio que los anteriores.

Parroquia de las Pinedas

Don Francisco Galit Bernier, mayor contribuyente por rústica domiciliado en este término.

Don Francisco Osuna Calors, mayor contribuyente por urbana con domicilio en este término.

Don Miguel Hersog López, mayor contribuyente por industrial con igual domicilio que los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas a fin de que en armonía con lo prevenido en el artículo precitado y siguiente puedan presentar en el plazo de siete días a partir de la publicación de este edicto las reclamaciones que estimen convenientes aducir en este Ayuntamiento donde se encuentran expuestas las relaciones.

La Carlota a 15 de Febrero de 1944. - Joaquín Aguilar Sánchez.

MONTORO

Núm. 628

Formados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre «Desagües en el alcantarillado municipal», canales, canalones y bajadas de agua e Inquinatos, para el ejercicio económico actual, se exponen al público ambos documentos, por plazo de ocho días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por los interesados, quienes dentro del expresado plazo, que empezará a contarse al siguiente día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones que consideren oportunas y a su derecho convengan.

Montoro 17 de Febrero de 1944. - Federico Porras.

MONTURQUE

Núm. 648

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monturque, hace saber:

Que terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término referida en 31 de Diciembre de 1943, en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento sobre poblaciones y términos municipales, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles durante los cuales y en horas de Oficinas podrá ser examinada a los efectos de reclamaciones advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Monturque 15 de Febrero de 1944. - El Alcalde, J. González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 608

Don Angel Méndez Espejo, Abogado y Juez municipal del distrito número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal civil sobre cancelación de gravámen, en cuyos autos ha recaído sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Córdoba a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Angel Méndez Espejo, Abogado y Juez municipal del distrito número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actora don Rafael Jodar López, representado por el Procurador don Antonio Díaz Jaén, y de la otra como demandado don Alonso de Valderramas y señor Administrador de Capellanías de este Obispado, sobre cancelación de gravámen, y

FALLO: Que declarando como se declara concluido el censo en que está gravada la finca sita en la calle Costanillas número cuarenta y ocho moderno, que ocupa una superficie de ciento sesenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados, que linda por su derecha saliendo con la número cincuenta de don Antonio Serrano, por su izquierda con la calle Matarratones, y por su espalda con la número 3 de la citada última calle de los herederos de D. Juan José Barrios, la transmisión fué inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo ciento diez y siete, libro ciento cuatro, folio doscientos cuarenta y uno, finca número cuatro mil ciento veinte y seis inscripción undécima, la finca descrita está afectada a un censo de doscientos ducados de principal en favor de la capellanía fundada en la villa de Castro del Río por don Alonso de Valderramas; imponiéndole las costas a los demandados y librándose atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, al que se acompañará edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación en forma a los mismos como asimismo librar en su día el correspondiente testimonio al señor Registrador de la Propiedad de este

partido para que surta sus efectos en el mismo, cuyos edictos se entregarán al actor para que cuide de su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Méndez.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez estando celebrando audiencia pública, doy fe.—R. Pesquero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente en Córdoba a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Angel Méndez.—El Secretario, R. Pesquero..

Núm. 539

Don José M.^a Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Instructor del Juzgado Especial de la plaza de Córdoba.

Por el presente llamo y emplazo a seis individuos desconocidos, que el día 12 de Octubre del pasado año, atracaron la finca «Longuera» del término municipal de El Viso, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que les resultan en la causa que se instruye por dicho motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que halla lugar.

Córdoba a 11 de Febrero de 1944.—El Teniente Coronel Juez Instructor, José M.^a Molina.

Núm. 540

Don José María Molina Belmonte, Teniente Coronel de Artillería, Instructor del Juzgado Especial de la plaza de Córdoba.

Por el presente llamo y emplazo a los componentes de una partida de huidos que el día 12 de Noviembre del año anterior, atracaron a dos pastores que conducían ganado de la provincia de Soría a la de Sevilla robándole cinco mil pesetas, y a continuación sostuvieron tiroteo entre la fuerza de la Guardia civil del destacamento de «Minas de Robladi-

llo» término de el El Viso, del que resultó herido un guardia y muerto el huído Antonio Sánchez Corchado, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Artillería, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por dicho motivo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que halla lugar.

Córdoba a 12 de Febrero de 1944.—El Teniente Coronel Juez Instructor, José María Molina.

Núm. 589

Don Manuel Serrano Oliva, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Eventual número uno de los de esta plaza, y de la causa instruida contra Ricardo de Granda Muñoz, por el supuesto delito de robo.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Ricardo de Granda Muñoz, de 22 años de edad, natural de Málaga de estado soltero, hijo de Ricardo y de Salvadora, natural de Málaga, fué filiado como Soldado en el Regimiento de Ferrocarriles número uno, en Abril de 1942, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y Málaga, para que comparezca en este Juzgado sito en calle Encarnación Agustina número uno (Veterinaria Vieja) con objeto de tomarle declaración y seguir la tramitación del procedimiento que se le instruye significándole que de no comparecer antes del día indicado será declarado rebelde.

Dado en Córdoba a 14 de Febrero de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Serrano.

MADRID

Núm. 532

Don Ignacio Pascual Gómez, Juez Instructor número 4/C. R. en el Juzgado Especial de Depuración de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Por el presente cito y emplazo al

Cartero Rural que fué de afueras de Posadas (Córdoba), don Antonio Durán Calderón, para que comparezca ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Comunicaciones o en su defecto envíe con carácter de certificado el sitio de su residencia actual, en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, pasados los cuales si no hacerlo continuará el expediente de carácter político-social que en la actualidad se le instruye sin su audiencia y le pararán todas las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 11 de Febrero de 1944.—El Juez Instructor 4/C. R. Ignacio Pascual.

SEVILLA

Núm. 533

Juan Antonio Torres Costa, hijo de Francisco y de María, natural de Monturque, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión calderero, de 31 años de edad, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Monturque, al cual se le sigue procedimiento en este Juzgado por supuesto falta a concentración, dispuesta en la O. C. de 9 de Agosto de 1933 (B. O. número 5) del Reemplazo de 1934, el que deberá comparecer ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento de Zapadores número 2, de guarnición en Sevilla, sito en Avenida de Borbolla número 18, en el término de 30 días a contar de su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Córdoba, bajo apercibimiento que si no lo efectúa en término señalado será declarado rebelde.

Sevilla a 9 de Febrero de 1944.—El Comandante Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 440

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería, y franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9997	Diez y siete	Cerro las Parrillas	Cardaña	D. Eduardo Fraga Domínguez	Por renuncia	3-11-44

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 4 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.